

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M122-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 1080, y el párrafo segundo, y adiciona un tercer párrafo al artículo 1255, del Código de Comercio.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco y Ricardo Torres Origel.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	30 de noviembre de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de diciembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Energía.

**II.- SINOPSIS**

Establecer en materia de juicios mercantiles que el perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, caso en el que juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Verificar la fracción I del artículo 1080, en virtud de que el título de la minuta señala que se reforma y en base al texto vigente su contenido es el mismo.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO DE COMERCIO**

**Artículo 1080.- ...**

**I.** Siempre serán públicas, manteniendo la mayor igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

**II a VI...**

...

**Artículo 1255...**

El perito tercero en discordia *deberá rendir* su peritaje *precisamente* en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez y *su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo.* En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en contra *de dicho perito tercero en discordia,*

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio**

**Artículo 1080.** Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

**I.** Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

**II. a VI. ...**

...

**Artículo 1255. ...**

El perito tercero en discordia **rendirá** su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juez, **salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.**

además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

...

**En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.**

#### Transitorio

**Artículo Único .** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR